


RV: CONTESTACIÓN DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA Nro. 110013343-061-2020-00152-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 16:59

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2020-152.pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2020-152.docx; PODER Y SOPORTES.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...MEGM...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Katherine Alvarado Camacho <katealvarado11@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 4:52 p. m.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA Nro. 110013343-061-2020-00152-00

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Expediente N°: **11001-33-43-061-2020-00152-00**

Demandante: **LUIS HELÍ AGUDELO VELÁSQUEZ**

Demandado: **NACIÓN-MINSITERIO DE TRANSPORTE -REGISTRO
ÚNICO DE TRÁNSITO RUNT Y MUNICIPIO DE LA CALERA**

YULY KATHERINE ALVARADO CAMACHO domiciliada en Bogotá, ciudadana y abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.627.956 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 300643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial del Municipio de La Calera conforme poder otorgado por el Señor Alcalde Municipal **CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.614 de La Calera en calidad de Representante Legal del Municipio, actuando de conformidad con la normativa y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la Demanda de la referencia de conformidad con el escrito adjunto.

De la señora Juez

--

YULY KATHERINE ALVARADO CAMACHO

**ASESORA JURÍDICA EXTERNA
REPRESENTANTE JUDICIAL
MUNICIPIO DE LA CALERA**
"Juntos a reconstruir la Calera"

Teléfonos: 8600032/8600466/ Ext. 109
Parque Principal Cra. 3 No. 6-10
La Calera-Cundinamarca

1002 44 15 2021

La Calera

La Calera, Cundinamarca, 18 de Febrero de 2021

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Expediente N° : **11001-33-43-061-2020-00152-00**

Demandante: **LUIS HELÍ AGUDELO VELÁSQUEZ**

Demandado: **NACIÓN-MINSITERIO DE TRANSPORTE -
REGISTRO ÚNICO DE TRÁNSITO RUNT Y MUNICIPIO DE
LA CALERA**

YULY KATHERINE ALVARADO CAMACHO domiciliada en Bogotá, ciudadana y abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.627.956 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 300643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial del Municipio de La Calera conforme poder otorgado por el Señor Alcalde Municipal **CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.614 de La Calera en calidad de Representante Legal del Municipio, actuando de conformidad con la normativa y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la Demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

A continuación, la defensa se pronuncia respecto a los Hechos señalados en la Demanda en el estricto orden como fueron organizados y narrados por el Demandante:

1. No nos consta nos atenemos a lo probado.
2. No nos consta nos atenemos a lo probado.
3. No nos consta nos atenemos a lo probado.
4. No nos consta nos atenemos a lo probado.
5. No nos consta nos atenemos a lo probado.
6. No nos consta nos atenemos a lo probado.
7. No nos consta nos atenemos a lo probado.
8. No nos consta nos atenemos a lo probado.
9. No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 10.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 11.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 12.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 13.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 14.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 15.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 16.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 17.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 18.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 19.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 20.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 21.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 22.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 23.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 24.No nos consta nos atenemos a lo probado.

- 25.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 26.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 27.Es cierto.
- 28.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 29.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 30.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 31.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 32.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 33.No es cierto, en atención a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 769 de 2002.
Toda vez que si bien es cierto que en el Municipio de la Calera funciona el Organismo de Tránsito de la Calera este lo hace a nombre y dependencia del Gobierno Departamental de Cundinamarca esto es Secretaria de Transporte y movilidad de Cundinamarca conforme a la competencia residual establecida en la normativa.
- 34.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 35.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 36.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 37.No nos consta nos atenemos a lo probado.
- 38.No nos consta nos atenemos a lo probado
- 39.No nos consta nos atenemos a lo probado
- 40.Es cierto tal como se puede apreciar en el poder adjunto a la demanda.

II. OPOSICION A LAS PRETENSIONES

De acuerdo a las pretensiones aquí contenidas, a los hechos y a las pruebas aportadas con la demanda y que se aporten en el transcurso del proceso, manifiesto a su señoría que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por el actor, toda vez, que no le asiste fundamentos de hecho y de derecho en que se soporten las mismas, así mismo, de la lectura de los mismos no se logró identificar el nexo causal entre las situación generadora del daño y la presunta responsabilidad del Municipio de la Calera.

Señalando que la oficina de tránsito que funciona en el municipio de la Calera, depende directamente de la Secretaria de Tránsito del Departamento de Cundinamarca, y el bien inmueble donde funcionan físicamente las instalaciones de tránsito fueron dadas mediante contrato de Comodato, el 02 de noviembre de 1988, siendo la Secretaria de Tránsito de Cundinamarca la entidad encargada de estar al tanto del funcionamiento de esta oficina de tránsito la cual se encuentra concesionada al Departamento de Cundinamarca.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

En el presente Proceso Contencioso Administrativo, me permito proponer como excepción previa **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA** - de mi poderdante **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA**, toda vez que, la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA tiene que ver con la relación jurídica sustancial objeto del proceso, de manera que es propia del debate procesal, como quiera que se relaciona con el derecho que se pretende, se relaciona con la calidad de las personas que por activa o pasiva figuran como sujetos procesales, bien porque formulan las pretensiones (activa) o porque se oponen a ellas (pasiva).

Es de señalar que la falta de legitimación en la causa por pasiva, se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, situación que se presenta toda vez que mi poderdante carece de legitimación material en la causa por pasiva, debido a que, los hechos narrados y las pretensiones incoadas por la demandante no aluden a acciones y/o omisiones de esta entidad territorial, lo que de por sí nos permite deducir que carecemos de legitimación y relación jurídica con los hechos objeto de la presente litis.

En este punto es conveniente, ilustrar a su señoría que la oficina de Tránsito que funciona en este municipio es una sede operativa que pertenece al SIETT de Cundinamarca y que funciona como operador privado de la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca que es la encargada de adelantar todos los trámites relacionados con el Registro Nacional Automotor, por lo cual se infiere que la Oficina de Tránsito de la Calera depende directamente de la Gobernación de Cundinamarca y en consecuencia no existe ningún nexo jurídico, funcional ni laboral con la Alcaldía Municipal de la Calera.

Por ello, si bien es cierto, en la jurisdicción del Municipio de la Calera funciona el Organismo de tránsito de la Calera, este lo hace en nombre y dependencia del Gobierno Departamental de Cundinamarca (secretaría de transporte y movilidad de Cundinamarca) conforme la competencia residual que contempla el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” .

Así las cosas, se advierte que la **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA** atañe a dos aspectos, de una parte con **relación sustancial -legitimatío ad causam-** referida a alguno de los extremos de la relación jurídica de la que surge la controversia, así como con los derechos y obligaciones que se pretenden o excepcionan según el caso; y de otra parte, **con la legitimación procesal -legitimatío ad processum-** o la aptitud legal de las partes para comparecer y actuar en el proceso. Es por ello que la legitimatío ad causam no es un presupuesto procesal, ya que es objeto de análisis en el fondo del asunto; mientras que la legitimatío ad processum “si constituye un presupuesto procesal y su falta configura un vicio de nulidad que compromete el procedimiento y la sentencia que llegue a dictarse.”¹

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de abril de 2008. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa. Exp. 16271.

IV. SOLICITUD

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la Demanda y solicito a sus eñoria DESVINCULAR del presente proceso al MUNICIPIO DE LA CALERA por los motivos expuestos anteriormente, toda vez que se demuestra que esta entidad territorial no tiene responsabilidad alguna en los hechos que se relacionan.

V. PRUEBAS

De conformidad con el Parágrafo 1° del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esta Entidad Pública demandada allega copia del Expediente Administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia. De la misma manera, incorporo como Prueba el Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo No. 019 de 2020).

VI. ANEXOS

1. Poder para actuar conferido a la suscrita y sus anexos.
2. Acta de posesión del Señor Alcalde Carlos Cenen Escobar Rioja.
3. Credencial electoral del Señor Alcalde Carlos Cenen Escobar Rioja.
4. Copia del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020.

VII. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones legales la suscrita las recibirá en la Carrera 3 No. 6-10, Parque Principal del Municipio de La Calera, Cundinamarca, al Correo Electrónico: katealvarado11@gmail.com, y al Celular 319-287-0271.

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Dirección: Carrera 3 No. 6-10, Parque Principal del Municipio de La Calera, Cundinamarca, y Correo Electrónico: juridica@laclera-cundinamarca.gov.co

Los Demandantes recibirán las notificaciones en la Dirección y en el Correo Electrónico registrados en la Demanda instaurada.

De la Señora Juez,



YULY KATHERINE ALVARADO CAMACHO
C.C N° 1.030.627.956 de Bogotá D.C
T.P N° 300.643 del C.S de la Judicatura

1002 44 15 2020
La Calera,

Señores
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL. REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00152-00
DEMANDANTE: LUIS HELÍ AGUDELO VELASQUEZ
**DEMANDADO): NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE-REGISTRO ÚNICO DE TRÁNSITO-
RUNT Y OTRO**

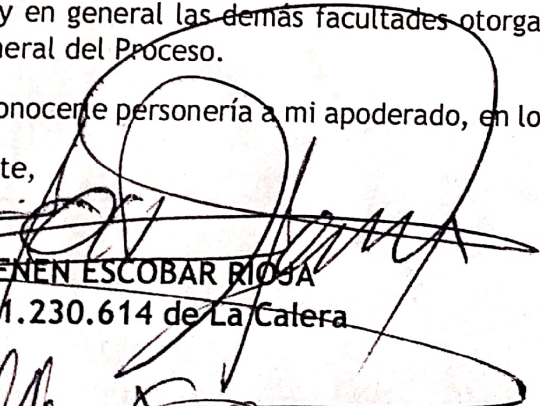
ASUNTO: PODER

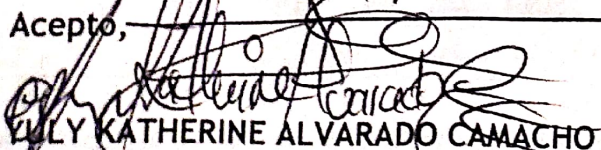
CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de La Calera (Cund.), identificado con No.11.230.614 de La Calera, actuando como Representante Legal del Municipio de La Calera, en calidad de ALCALDE, elegido Constitucionalmente mediante voto popular, conforme a la credencial No E-27 de la Comisión Escrutadora Municipal y acta de posesión de fecha 27 de diciembre del año 2019 ante la Notaria Única del Círculo de La Calera, documentos que anexo, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER especial, amplio y suficiente a YULY KATHERINE ALVARADO CAMACHO, igualmente mayor de edad, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con C.C. No.1'030.627.956 de Bogotá y T. P. No. 300643 del C. S. de la J, para que, en nombre y representación del Municipio de La Calera dentro del proceso de la referencia, se notifique, se haga parte, asuma el poder y defienda los intereses del Municipio.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, desistir, recibir, pedir, renunciar libremente, reasumir, aportar pruebas, tachar de falsos documentos, interponer los recursos de ley, sustituir el presente poder, y realizar todo lo pertinente para llevar a cabo la gestión encomendada en Pro de nuestros intereses, y en general las demás facultades otorgadas por la ley de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

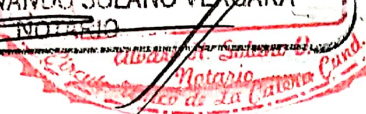

CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA
C.C. No. 11.230.614 de La Calera

Acepto,

YULY KATHERINE ALVARADO CAMACHO
C.C. No. 1'030.627.956 de Bogotá
T.P. No.300643 del C. S. de la J.
E-mail: katealvarado11@gmail.com

10 NOV 2020


REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
CÍRCULO DE LA CALERA (CUNDINAMARCA)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 El suscrito Notario de la Calera (Cundinamarca)
 Certifica que este escrito dirigido a: Miguel
SECRETARÍA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA
 Presentada por: CARLOS CERRA
ESCOBAR RIVERA
 identificado CC No. 11230614 LA CALERA
 T.P.: _____ de _____
 Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma puesta en él es suya.

FIRMA DEL DECLARANTE: [Signature]
 FECHA: 10 NOV 2020
[Signature]
ALVARO HERNANDO SOLANO VARGAS
 NOTARIO



ESPACIO EN BLANCO

ACTA DE POSESIÓN

DEL DOCTOR CARLOS CENEN ESCOBAR RIGUA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.230.674, COMO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CONDUNAMARCA.

En el Municipio de la Calera Condunamarca a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2019, compareció al despacho de la Notaría Unica del Circulo de la Calera el Doctor Carlos Cenen Escobar Rigua, identificado con la cedula de ciudadanía no. 77.230.674 expedida en la Calera, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde del Municipio de la Calera Condunamarca por el que fue elegido por voto popular para el periodo constitucional comprendido del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023, conforme a la credencial número E-27 expedida por la comisión escrutadora de este Municipio.

El Posesionado presenta para los efectos de este acto los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida en formato de la función Pública.
- b) Credencial número E-27 expedida por la comisión escrutadora Municipal donde lo acredita como Alcalde de este Municipio.
- c) Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación.
- d) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la contraloría general de la república, donde hace constar que no figura reportado.
- e) Certificación inducción seminario de Administración pública expedido por la Ecop.
- f) Declaración de renta por el año gravable de 2019.
- g) Declaración Juramentada donde manifiesta el posesionado no tener demandas por manutención familiar.
- h) Declaración Juramentada por la cual el posesionado manifiesta no tener inhabilidad para ejercer el cargo de Alcalde Municipal.
- i) Certificado de Aptitud Laboral
- j) Certificado de E.P.S Familiar y Pensiones Colfondos


030

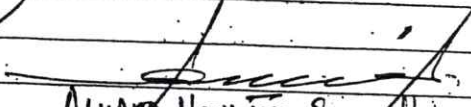
Acto segundo, El suscrito Notario procedio a tomarle el juramento al Doctor Carlos Genen Escobar Riquelme quien dijo que juraba ante Dios, ante la Patria y ante la comunidad Caleruna cumplir bien y fielmente la Constitucion Politica, las leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares, Ordenanzas, Acuerdos en el ejercicio de su cargo.

La presente Acta de Posesion surte efectos juridicos, Formales y legales a partir del dia 1 de Enero del 2020, fecha en que inicia el periodo constitucional para el cual fue elegido el dia 27 de Octubre de 2019. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se lee y se firma por los que en ella intervinieron. Se anexa copia de la documentacion.

El poseionado

El Notario


CARLOS GENEN ESCOBAR RIQUELME


ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA

CEAL-280614 La Caleruna

ESTUDIO 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
11.230.614
ESCOBAR RIOJA

APELLIDOS
CARLOS CENEN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1965**

LA CALERA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

27-AGO-1984 LA CALERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

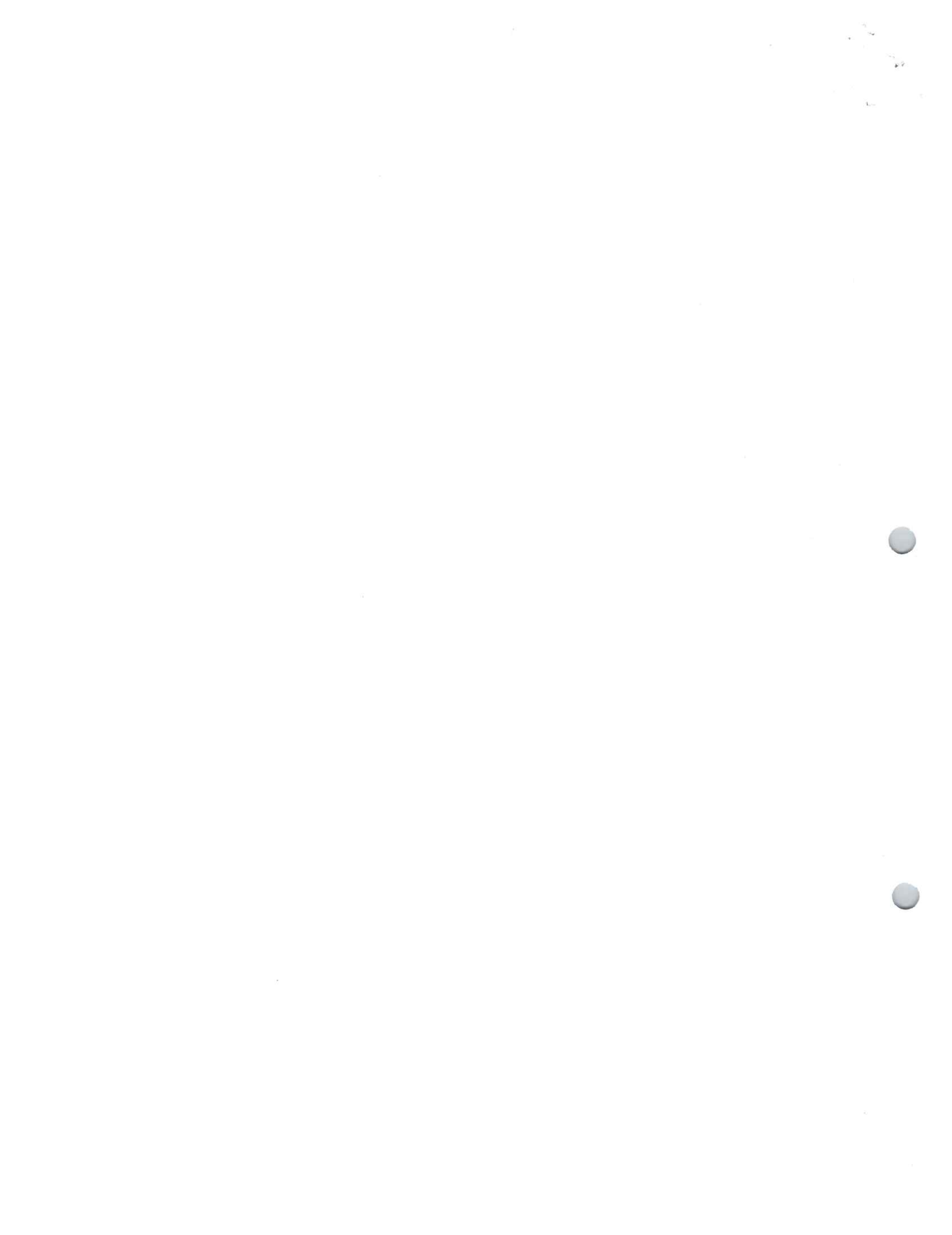
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00206102-M-0011230614-20091224

0019321455A 1

1200603481





REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA** con C.C. 11230614 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **LA CALERA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de **2020 al 2023**, por el **PARTIDO DE REIVINDICACIÓN ÉTNICA "PRE"**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **LA CALERA (CUNDINAMARCA)**, el **jueves 31** de octubre del 2019.


ANDREA DEL PILAR HERRERA
BAYONA

MAYRA CASTILLA HERRERA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


BERTHA ELENA ROJAS
CERVANTES

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.627.956**

ALVARADO CAMACHO

APELLIDOS

YULY KATHERINE

NOMBRES

Yuly Katherine Alvarado Camacho
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1993**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

27-JUL-2011 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Yágha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁGHA



A-1500150-00836568-F-1030627956-20160616

0050122833A 2

1123942627



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
YULY KATHERINE

APELLIDOS:
ALVARADO CAMACHO

PRESIDENTE DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD:

LIBRE BOGOTA

CEDEJA:

1030627956

FECHA DE GRADO:

01/12/2017

FECHA DE EXPEDICIÓN:

04/01/2018

CONSEJO SECCIONAL:

BOGOTA

TARJETA N°:

300643

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 193 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE LA JUDICATURA UNIDAD REGISTRAL
NACIONAL DE BOGOTÁ.